

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del señor **José Jesús Hinojosa Contreras** con **T.P. 398.375** del C.S.J. y cedula de **ciudadanía 5427951**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha **no** registra la calidad de abogado.

El demandado Juan Carlos Montoya Sierra identificado con cédula ciudadanía N° 15.349.044 no se encontró en el listado de personas en liquidación.

Medellín, Doce (12) de octubre de 2023.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Doris Ángela Rodríguez Ortiz
Demandado	Juan Carlos Montoya Sierra
Radicado	0500140 03 013 2023-00970 00
Auto	Interlocutorio No. 3575
Asunto	Libra mandamiento de pago – no reconoce personería

Previo a librar mandamiento de pago se advierte que conforme a la constancia secretarial que antecede en donde se evidencia que el señor José Jesús Hinojosa Contreras no ostenta la calidad de abogado, y como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía habrá de tenerse a la señora Doris Ángela Rodríguez Ortiz actuando en causa propia.

De otro, frente a la solicitud de impulso realizada por el abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, se advierte que no se le dará trámite a ninguna solicitud que aporte toda vez que no hace parte del presente asunto.

Ahora bien, toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo a favor de **Doris Ángela Rodríguez Ortiz**, en contra de **Juan Carlos Montoya Sierra**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **28.000.000.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio de fecha del 27 de octubre de 2015 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 09 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima, sin que sobre pase el límite de usura de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ **8.000.000.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio de fecha del 16 de mayo de 2016 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 09 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima,

sin que sobre pase el límite de usura de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: No se reconoce personería al señor José Jesús Hinojosa Contreras por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Actúa en causa propia la señora Doris Ángela Rodríguez Ortiz, y en consecuencia se ordena enviar el enlace del proceso por secretaria al correo electrónico anpabaro@hotmail.com.

QUINTO: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEPTIMO: Toda vez que la parte actora señala desconocer los datos de notificación del demandado se requiere para que indique la forma en cómo se llevara a cabo la notificación, así como las acciones tendientes a lograr la ubicación del demandado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 162 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 13 DE OCTUBRE
DE 2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467215f780e52bf562e9c9c3e7f9922517b4e0f962292fc8a44cff9e001abf39**

Documento generado en 12/10/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>